

ANEXO 1

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SANCIÓN QUE SE APLICARÁ AL PARTIDO SINALOENSE POR INFRINGIR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 247, 117 BIS A DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 16 DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA DIFUSIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EXP.38/2013 REV.-----

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 8 de Noviembre de 2013. -----

---Vistas las constancias de los expedientes integrados en virtud de haber identificado propaganda política del Partido Sinaloense en los Distritos Electorales I de Choix; XII, XIII y XXIV de Culiacán; y XV de Navolato, en el Estado de Sinaloa que infringe lo establecido en los artículos 30, 247, 117 Bis A de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 y 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral; y -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

I. ANTECEDENTES

Renovación del CEE

---1. Que mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

Convocatoria a elecciones

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.-----

Integración de la Comisión

---3. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Profr. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma.-----

Designación de Consejos

---4. El Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/04/15 de fecha 15 de febrero de 2013, designó a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integrarán los veinticuatro

Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2013.-----

Aprobación del registro del Partido Sinaloense

---5. El Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante acuerdo número EXT/01/003 de fecha 14 de agosto de 2012, concedió el registro de un nuevo Partido Político Estatal denominado Partido Sinaloense.-----

Designación de las Comisiones de Organización y Vigilancia Electoral Distritales

---6. En fecha 01 de marzo de 2013, el I Consejo Distrital Electoral del Municipio de Choix, Sinaloa en acuerdo ORD/01/002 nombró a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral quedando como titular el C. Profr César Augusto Cruz Cota y de integrantes los CC.T.S. Inés Velázquez Vega y Profr. Juan Alberto Báez Osorio.

---7. En fecha 01 de marzo de 2013, el XII Consejo Distrital Electoral del Municipio de Culiacán, Sinaloa en acuerdo ORD/01/002 nombró a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral quedando como titular el Dr. Juan José Aispuro Villapudua y de integrantes los CC. Lic. Luis Alfredo Santana Barraza y Lic. Claudia Lucia Noriega.-----

---8. En fecha 01 de marzo de 2013, el XIII Consejo Distrital Electoral del Municipio de Culiacán, Sinaloa en acuerdo ORD/01/002 nombró a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral quedando como titular la C. Yadira Guadalupe Carrera Ontiveros y de integrantes los CC. Jesús Miguel Sánchez Gastélum y Beatriz Alejandra Aguilar Saborio.-----

---9. En fecha 01 de marzo de 2013, el XV Consejo Distrital Electoral del Municipio de Navolato, Sinaloa en acuerdo ORD/01/002 nombró a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral quedando como titular el C. Julio García Zazueta y de integrantes los CC. Rafael Aldapa Santos y Francisco Palazuelos Palazuelos.-----

---10. En fecha 01 de marzo de 2013, el XXIV Consejo Distrital Electoral del Municipio de Culiacán, Sinaloa en acuerdo ORD/01/002 nombró a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral quedando como titular el Ing. Roberto Carlos Juárez Peraza y de integrantes los CC. Lic. Aldo Ruiz González y Lic. Raquel León Zamudio.-----

II. RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN COPIA CERTIFICADA ENVIADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

---11. En fecha 29 de mayo de 2013, el Lic. Santiago Osorio Portillo, en su calidad de Presidente del I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa, remitió oficio **CDE/139/2013** a la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con atención a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con el expediente elaborado por haber identificado veintinueve pintas propaganda política, con la leyenda "PAS. Tu Partido", propaganda que se encontraba en accidentes orográficos (piedras) del Distrito Electoral I en Choix, Sinaloa.-----

---12. En fecha 24 de mayo de 2013, el Lic. Espartaco Muro Cruz, en su calidad de Presidente del XII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, remitió oficio **XIICDE/261/2013** a la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con atención a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con el expediente elaborado por haber identificado 36 pintas con propaganda política del Partido Sinaloense

y la leyenda "PAS. Tu Partido", propaganda que se encontraba en equipamiento urbano del Distrito Electoral XII en Culiacán, Sinaloa. -----

---13. En fecha 24 de mayo de 2013, la Lic. Teresa de Jesús Rangel, en su calidad de Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, remitió oficio **CDE/264/2013** a la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con atención a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con el expediente elaborado por haber identificado propaganda política del Partido Sinaloense con la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del Distrito Electoral XIII de Culiacán, Sinaloa. -----

---14. En fecha 24 de mayo de 2013, el Lic. José María García Yarahuan, en su calidad de Presidente del XV Consejo Distrital Electoral de Navolato, Sinaloa, remitió oficio **CDE/036/2013** a la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con atención a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral con el expediente elaborado por haber identificado propaganda política del Partido Sinaloense con la leyenda "Partido Sinaloense. Tu Partido" en equipamiento urbano del distrito electoral XV de Navolato, Sinaloa. -----

---15. En fecha 24 de mayo de 2013, la Lic. Julieta Magaña Ramírez, en su calidad de Presidenta del XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, remitió oficio **CDE/0181/2013** a la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con atención a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con el expediente elaborado por haber identificado propaganda política del Partido Sinaloense con la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del Distrito electoral XXIV de Culiacán, Sinaloa. -----

---16. La remisión de los expedientes se fundamentó en los artículos 66, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el artículo 82, fracción XIII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, último párrafo, 3, fracción XVI, 32,33, 34, 35 y 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral. Con la finalidad, de que en su caso, se inicie un procedimiento administrativo sancionador de oficio y en caso de proceder, se apliquen las sanciones correspondientes. -----

III. TRÁMITE

Turno

---17. Que el Secretario General del Consejo Estatal Electoral, mediante oficio número **CEE/SG/531/2013**, turnó el oficio **CDE/139/2013** y las constancias del expediente elaborado por haber identificado propaganda política del Partido Sinaloense, en accidentes orográficos (piedras) ubicadas en la demarcación del I Distrito Electoral, en el municipio de Choix. -----

---18. Que el Secretario General de este Consejo, mediante oficios identificados como **CEE/SG/502/2013**, **CEE/SG/503/2013**, **CEE/SG/504/2013** y **CEE/SG/505/2013**, turnó a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral los oficios **XIICDE/261/2013**, **CDE/264/2013**, **CDE/036/2013** y **CDE/0181/2013**, así como las constancias del expediente donde consta que se identificó propaganda política del Partido Sinaloense con la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano en los Distritos Electorales XII, XIII, XV y XXIV. -----

---19. Los oficios y expedientes mencionados en los resultandos que anteceden, se remitieron para su estudio y, en su caso, elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente. -----

IV. ADMISIÓN

Acuerdos de radicación de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del expediente donde se solicita se inicie de oficio el procedimiento administrativo sancionador.

---20. En fecha 6 de junio de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo, admite los oficios y expedientes mencionados en los resultandos 17, 18 y 19 del presente dictamen, correspondientes a los Consejos Distritales I, XII, XIII, XV y XXIV, signados por cada uno de los Presidentes de los Consejos mencionados, en los cuales consta la propaganda del Partido Sinaloense descrita. En el acuerdo, también se ordenó solicitar a los Presidentes de esos órganos electorales, los originales de las constancias a las que se hace referencia en sus oficios.--

---21. En fecha 7 de junio de 2013, el Profr. Andrés López Muñoz, Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral mediante oficios **CEE/COVE/321, 322, 323, 324 y 325/2013**, solicitó a los Presidentes de los Consejos Distritales ya mencionados, los documentos originales aludidos en la última parte del párrafo anterior. -----

---22. El día 7 de junio de 2013, se recibió del Lic. Espartaco Muro Cruz, Presidente del XII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, oficio **XIICDE/0377/2013** donde se envía el expediente original del recorrido de fecha 14 de abril de 2013, donde se identificó 36 pintas la propaganda política del Partido Sinaloense en equipamiento urbano del Distrito Electoral XII de Culiacán, Sinaloa, así como los actos realizados para su seguimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---23. El día 7 de junio de 2013, se recibió de la Lic. Teresa de Jesús Rangel, Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, oficio **CDE/0291/2013** donde se envía el expediente original del recorrido de fecha 16 de abril de 2013, donde se identificó pintas con propaganda política del Partido Sinaloense en equipamiento urbano del Distrito Electoral XIII de Culiacán, Sinaloa, así como los actos realizados para su seguimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---24. El día 8 de junio de 2013, se recibió de la Lic. Julieta Magaña Ramírez, Presidenta del XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, oficio **CDE/0208/2013** donde se envía el expediente original del recorrido de fecha 11 de abril de 2013, donde se identificó pintas con propaganda política del Partido Sinaloense en equipamiento urbano del Distrito Electoral XXIV de Culiacán, Sinaloa, así como los actos realizados para su seguimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---25. El día 8 de junio de 2013, se recibió del Lic. Santiago Osorio Portillo, Presidente del I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa, oficio **ICDE/164/2013** donde se envía el expediente original del recorrido de fecha 11 de abril de 2013, donde se identificó la propaganda política del Partido Sinaloense en accidentes orográficos (piedras) del Distrito Electoral I de Choix, Sinaloa, así como los actos realizados para su seguimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---26. El día 16 de abril de 2013, se recibió del Lic. José María García Yarahuan, Presidente del XV Consejo Distrital Electoral de Navolato, Sinaloa, el expediente original del recorrido de fecha 15 de abril de 2013, donde se identificó pintas con propaganda política del Partido Sinaloense en equipamiento urbano del distrito electoral XV de Navolato, Sinaloa, así como los actos realizados para su seguimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---27. En fecha 11 de junio de 2013, el Profr. José Enrique Vega Ayala, Secretario General del Consejo Estatal Electoral, mediante oficios CEE/SG/579/2013, CEE/SG/580/2013, CEE/SG/581/2013, CEE/SG/582/2013 y CEE/SG/583/2013, turnó a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral los oficios CDE/164/2013, CDE/377/2013, CDE/291/2013 y CDE/208/2013 y los expedientes originales mencionados en los resultandos números 22, 23, 24, 25 y 26 del presente dictamen. -----

---28. En fecha 11 de junio de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, acordó admitir los oficios ICDE/164/2013, CDE/377/2013, CDE/291/2013, y CDE/208/2013, así como los expedientes originales que remitieron los C. Presidentes de los Consejos Distritales Electorales I de Choix, XII, XIII, XXIV de Culiacán y XV de Navolato; expedientes donde consta que se identificó pintas con propaganda política del Partido Sinaloense en accidente orográficos (piedras) del Distrito I, 36 pintas con propaganda política del Partido Sinaloense en equipamiento urbano del Distrito Electoral XII de Culiacán, así como pintas diversas con propaganda política del Partido Sinaloense en equipamiento urbano de los Distritos Electorales XIII y XIV de Culiacán, y en el Distrito XV de Navolato; lo mismo que el seguimiento realizado por esos Consejos Electorales en base al artículo 117 Bis J, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---Asimismo, se acordó elaborar escritos con las formalidades requeridas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, escritos que se registraron e integraron a los expedientes correspondientes signados bajo los números **PO- 001, 002, 003, 004 y 005/2013** correspondientes a los Consejos Distritales I, XII, XIII, XV y XXIV respectivamente, para estar en condiciones de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio. Elaborados estos, en su oportunidad se emplazó y corrió traslado de las constancias que obran en poder de este Consejo al Partido Sinaloense, en el domicilio que tiene registrado ante este órgano electoral, el cual se ubica en Calle Ramón Corona No. 330, Colonia Centro, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80000; haciendo de su conocimiento endicho emplazamiento que contaba con un término improrrogable de cinco días, a partir del día siguiente de que se le notificó el proveído, para que manifestase lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas de considerarlo pertinente, lo anterior en términos de los artículos 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

Notificación al presunto infractor

---29. La Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante oficios **CEE/SG/609, 610, 611, 612 y 613/2013**, en fecha 14 de junio de 2013, notificó al **Lic. Noé Quevedo Salazar, Representante Propietario del Partido Sinaloense ante el Consejo Estatal Electoral**, los escritos con las formalidades establecidas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las constancias que integran el expediente **PO-001, 002, 003, 004 y 005/2013**, así como el acuerdo emitido por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral establecido en el resultando anterior. -----

V. ADMISIÓN CONTESTACIÓN, ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

---30. En fecha 21 de junio de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdos donde consta que el Partido Sinaloense no dio contestación, ni ofreció prueba alguna respecto a las notificaciones realizadas mediante oficios CEE/SG/609, 610, 611, 612 y 613/2013 de fecha 14 de junio de 2013. Por tanto, se procedió a admitir y tener por desahogadas las pruebas documentales públicas y técnicas aportadas por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral. Todas se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. -----

---31. En fecha 21 de junio de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo para acumular los expedientes identificados con las claves PO-001, 002, 003, 004 y 005/2013 para los efectos legales correspondientes, contenido que se reproduce íntegramente a continuación:

Acumulación expedientes: PO-001/2013, PO-002/2013, PO-003/2013, PO-004/2013 Y PO-005/2013

---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 21 de julio del año 2013.-----

---Vistas las constancias que integran los expedientes PO-001/2013, PO-002/2013, PO-003/2013, PO-004/2013 y PO-005/2013, relativos a los expedientes integrados en virtud de haber identificado propaganda política del Partido Sinaloense en los Distritos Electorales I de Choix; XII, XIII y XXIV de Culiacán; y XV de Navolato, en el Estado de Sinaloa que infringe lo establecido en los artículos 30, 247, 117 Bis A de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 y 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.-----

---Advirtiéndose de los documentos y constancias que obran en los expedientes citados, que existe identidad en la causa, consistente en este caso concreto, en el hecho de haber identificado propaganda política del Partido Sinaloense en lugares prohibidos de la vía pública, correspondientes a los Consejos Distritales I, XII, XIII, XV y XXIV del Estado de Sinaloa, dado que se desprenden presuntas violaciones a las disposiciones contempladas en lo dispuesto en los artículos 30, 247, 117 Bis A de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 y 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral; aunado a lo anterior, es pertinente manifestar que los objetivos propios de la acumulación son tendientes a evitar que se dicten resoluciones contradictorias en asuntos similares, pero además a procurar economía procesal, por tanto, en mérito de lo expuesto, lo conducente, es decretar la acumulación de los expedientes PO-001/2013, PO-002/2013, PO-003/2013, PO-004/2013 y PO-005/2013, al expediente identificado con la clave PO-001/2013, por ser éste el más antiguo a fin de que, en su momento oportuno se emita un solo dictamen en relación con los expedientes planteados.-----

---Así lo resolvió en esta misma fecha la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.-----

VI. ACCIONES DEL RECURSO DE REVISIÓN

--- 32. Con fecha 05 de noviembre de 2013, el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, resolvió el Recurso de Revisión identificado en el expediente EXP.38/2013 REV interpuesto por el Partido Sinaloense con fecha 01 de noviembre del año en curso, ordenando a esta autoridad administrativa electoral que en un término de 5 días, emita un nuevo acuerdo, fundando y motivando donde, conforme a la calificación de la prueba realizada a la infracción, individualice de nueva cuenta la sanción impuesta al partido

infractor. -----

--- 33. Mediante oficio No. SG169/2013 de fecha 06 de noviembre del año en curso, recibido a las 10:50 horas ante este órgano electoral, el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa notificó la sentencia dictada en relación al Recurso de Revisión identificado en el expediente EXP.38/2013 REV; Y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

--- I. Conforme al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el ordinal 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados. -----

--- II. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, integrado por el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; siendo responsables todos ellos de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiendo su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

--- III. De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XIV del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral el dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. -----

--- IV. Según se advierte del artículo 2, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la aplicación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. -----

Procedimiento sancionador

---V. En el Capítulo VI del Título Séptimo de la Ley Electoral vigente, se prevé la existencia de un procedimiento administrativo sancionador. -----

--- VI. El artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, señala que los partidos políticos podrán ser sancionados: I, con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo vigente en la entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal. -----

---Las sanciones antes mencionadas les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y

30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.-----

--- VII. Que en relación a este dictamen, son aplicables el artículo 30 y 117 Bis A de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Respecto al artículo 30 establece que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes: fracción II: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; fracción XI: acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones; fracción XII: retirar dentro de los plazos que señala la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la propaganda electoral que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las precampañas y campañas electorales; en relación con el artículo 117 Bis A, apartado B, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que queda prohibido a los aspirantes a candidato: Que la propaganda de precampaña electoral se fije o se pinte en lugares de uso común ni en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico.-----

---De igual forma resulta aplicable el artículo 1 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, el cual dispone: El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa relativas a la difusión, fijación y colocación de la propaganda electoral durante el proceso electoral en los periodos de precampañas y campañas electorales, siendo obligatorio para los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidato, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes o terceros. Durante el proceso electoral estas disposiciones serán aplicables a la propaganda política.-----

--- VIII. Por otra parte, el artículo 3 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, establece en su fracción XVI que por propaganda política debe entenderse como el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentren necesariamente vinculadas a un proceso electoral local; de igual forma, en su artículo 16 establece que queda prohibido que la propaganda se fije o se pinte en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico, entendiéndose por fijar: "colocar la propaganda de una manera fija y estable, de tal suerte que no pueda moverse o desprenderse fácilmente"; por tanto, en el periodo de campaña electoral está permitido colgar propaganda en el equipamiento urbano, siempre y cuando penda de cuerdas o cualquier otro accesorio fácilmente removible y no dañe el mismo, no impida la visibilidad de conductores de vehículos, ni la circulación de peatones, Adicionalmente se establece que durante el periodo de precampaña no se podrá fijar o pintar propaganda en lugares de uso común.-----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

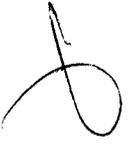
--- IX. Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de oficio se cumplieron, en lo aplicable, los requisitos del artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa como se enuncian a continuación: -----

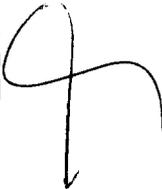
- Se elaboró mediante escrito.
- La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral es quien viene actuando para este procedimiento como denunciante.
- Se contó con la firma de los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral; estos son: CC. Profr. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma.
- Se realiza una narración de los hechos que motiven el procedimiento administrativo sancionador de oficio.
- Se mencionan las disposiciones legales que a juicio de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral infringió el Partido Sinaloense.
- Se ofrecieron pruebas que obran en poder del Consejo Estatal Electoral.

---En virtud de lo anterior, se consideran colmados los requisitos necesarios para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio. -----

Representante Legítimo:

--- X. El artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que el procedimiento administrativo sancionador iniciara de oficio o a petición de parte. Será de oficio cuando algún órgano o servidor del Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta comisión de una falta administrativa. -----

--- XI. Que de acuerdo con los artículos 47, fracciones I, II y 60 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el órgano autónomo encargado de las elecciones en el estado, se integra, entre otros, por el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales. Los Consejos Distritales, a su vez se conforman, entre otros, por un Presidente, seis Consejeros Ciudadanos Propietarios y tres Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales. 

--- XII. El artículo 58, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en concordancia con el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, disponen que el Presidente del Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales, tienen entre sus atribuciones el designar al Coordinador de Organización y demás personal necesario para el desarrollo del proceso electoral. 

---En virtud de lo anterior, para el proceso electoral 2013 en Sinaloa, los Presidentes de los Consejos Distritales designaron a los Coordinadores de Organización y demás personal necesario para la operación del proceso electoral, como los auxiliares de organización electoral y a los Secretarios de Consejos Distritales. -----

---XIII. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral es un órgano auxiliar del Consejo, necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones, ésta se integra de tres Consejeros Ciudadanos, siendo uno el titular, lo anterior, de conformidad con el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral. ----- 

---XIV. Los Presidentes, Consejeros, Coordinadores, Secretarios y Auxiliares son servidores del Consejo Estatal Electoral, porque son quienes de acuerdo a la legislación electoral, se encuentran integrando los órganos que cumplen funciones públicas electorales, como el de organizar elecciones en el estado de Sinaloa.-----

---XV. Los Titulares de las Comisiones de Organización Electoral, quienes son Consejeros Ciudadanos, en conjunto con los Coordinadores de Organización y los Auxiliares, todos servidores de los Consejos Distritales Electorales, en ejercicio de sus funciones, realizaron recorridos periódicos y sistemáticos por la geografía del distrito que les corresponde para identificar que la propaganda se coloque o fije en lugares permitidos por la normatividad.-----

---XVI. Que con fecha 11 de abril de 2013, los funcionarios electorales antes mencionados de adscripción en el Consejo Distrital I, correspondiente al municipio de Choix, conocieron de una presunta comisión de falta administrativa; en consecuencia, en fecha 12 de abril de 2013, dirigieron un informe al Lic. Santiago Osorio Portillo, Presidente del citado consejo distrital, mediante el cual le comunicaron que localizaron propaganda del Partido Sinaloense consistente en veintinueve pintas de color morado con la leyenda "PAS. Tu Partido" en accidentes orográficos (piedras) del distrito en mención. -----

---El Lic. Santiago Osorio Portillo, como Presidente del I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa, en uso de su atribución en el ámbito distrital de vigilar el cumplimiento de los acuerdos ORD/4/17 y ORD/05/025 emitidos por el Consejo Estatal Electoral en fecha 12 de marzo de 2010 y de fecha 22 de marzo de 2013 respectivamente, por los cuales se aprobó y actualizó respectivamente el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y al ser informado de la presunta comisión de una falta administrativa al reglamento en cita, en fechas 29 de mayo de 2013 y 8 de junio de 2013, remitió al Consejo Estatal Electoral los oficios identificados con los números CDE139/2013 y ICDE/164/2013, en los que hace llegar el expediente relativo al procedimiento seguido en dicho consejo distrital respecto a la propaganda del Partido Sinaloense identificada en accidentes orográficos (piedras) en ese distrito electoral. -----

---XVII. Que con fecha 11 de abril de 2013, funcionarios electorales adscritos al XXIV Consejo Distrital Electoral, con sede en el municipio de Culiacán, conocieron de una presunta comisión de falta administrativa; en consecuencia, en fecha 15 de abril de 2013, dirigieron un informes a la Lic. Julieta Magaña Ramírez, Presidenta del citado consejo distrital, mediante el cual le informaban de la localización de propaganda atribuible al Partido Sinaloense, consistente en pintas con la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del distrito en mención, predominando en esta propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa. -----

---La Lic. Julieta Magaña Ramírez, como Presidenta del XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, en el uso de sus atribuciones en el ámbito distrital de vigilar el cumplimiento de los acuerdos ORD/4/17 y ORD/05/025 emitidos por el Consejo Estatal Electoral en fecha 12 de marzo de 2010 y de fecha 22 de marzo de 2013 respectivamente, por los cuales se aprobó y actualizó respectivamente el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, al ser informada de la presunta comisión de una falta administrativa al reglamento en cita, en fechas 24 de mayo de 2013 y 08 de junio de 2013, remitió al Consejo Estatal Electoral los oficios identificados con los números CDE/0181/2013 y CDE/208/2013 en los que hace

llegar el expediente relativo al procedimiento seguido respecto a la propaganda del Partido Sinaloense identificada en equipamiento urbano en ese distrito electoral. -----

---XVIII. Con fechas 13 y 15 de abril de 2013, el personal mencionado en el considerando XV del presente dictamen, en lo que corresponde al XIII Consejo Distrital Electoral, conoció de una presunta comisión de falta administrativa; en consecuencia, en fecha 16 de abril de 2013, las personas que realizaron el recorrido elaboraron un informe que fue dirigido a la Lic. Teresa de Jesús Rangel, Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral, de Culiacán, Sinaloa, donde se informó que el Partido Sinaloense tenía pintas con la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del distrito en mención, predominando en esta propaganda los colores morado y verde en fondo blanco. -----

---La Lic. Teresa de Jesús Rangel, en su carácter de Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, al tener la atribución en el ámbito distrital de vigilar el cumplimiento de los acuerdos ORD/4/17 y ORD/05/025 emitidos por el Consejo Estatal Electoral en fecha 12 de marzo de 2010 y de fecha 22 de marzo de 2013 respectivamente, donde se aprobó y actualizó respectivamente el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y al ser informado de la presunta comisión de una falta administrativa al reglamento en cita, la Presidenta, al ser una servidora del Consejo con representación legítima, en fechas 24 de mayo de 2013 y 7 de junio de 2013, remitió al Consejo Estatal Electoral oficios CDE/264/2013 y CDE/291/2013 donde consta el expediente y seguimiento que se le dio en el distrito a la propaganda política del Partido Sinaloense identificada en equipamiento urbano del Distrito Electoral XIII de Culiacán, Sinaloa. -----

---XIX. Que con fecha 14 de abril de 2013, los mencionados en el considerando XV del presente dictamen, en lo que corresponde al XII Consejo Distrital Electoral, conocieron de una presunta comisión de falta administrativa; en consecuencia, en fecha 16 de abril de 2013, quienes realizaron el recorrido elaboraron un informe que fue dirigido al Lic. Espartaco Muro Cruz, Presidente del XII Consejo Distrital Electoral, de Culiacán, Sinaloa, donde se informó que el Partido Sinaloense tenía 36 pintas con la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del distrito en mención, predominando en esta propaganda los colores blanco, verde y morado. -----

---El Lic. Espartaco Muro Cruz, como Presidente del XII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, al tener la atribución en el ámbito distrital de vigilar el cumplimiento de los acuerdos ORD/4/17 y ORD/05/025 emitidos por el Consejo Estatal Electoral en fecha 12 de marzo de 2010 y de fecha 22 de marzo de 2013 respectivamente, donde se aprobó y actualizó respectivamente el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y al ser informado de la presunta comisión de una falta administrativa al reglamento en cita, el Presidente, al ser un servidor del Consejo con representación legítima, en fechas 24 de mayo de 2013 y 7 de junio de 2013, remitió al Consejo Estatal Electoral oficios CDE/261/2013 y CDE/377/2013 donde consta el expediente y seguimiento que se le dio en el distrito a la propaganda política del Partido Sinaloense identificada en equipamiento urbano del Distrito Electoral XII de Culiacán, Sinaloa. -----

---XX. Con fecha 15 de abril de 2013, los mencionados en el considerando XV del presente dictamen, en lo que corresponde al XV Consejo Distrital Electoral, conocieron de una presunta comisión de falta administrativa; en consecuencia, en fecha 15 de abril de 2013, las personas que realizaron el recorrido elaboraron un informe que fue dirigido

al Lic. José María García Yarahuan, Presidente del XV Consejo Distrital Electoral, de Navolato, Sinaloa, donde se informó que el Partido Sinaloense tenía pintas con la leyenda "Partido Sinaloense Tu Partido" en equipamiento urbano del distrito en mención, predominando en esta propaganda los colores verde, rojo y lila. -----

---El Lic. José María García Yarahuan, como Presidente del XV Consejo Distrital Electoral de Navolato, Sinaloa, al tener la atribución en el ámbito distrital de vigilar el cumplimiento de los acuerdos ORD/4/17 y ORD/05/025 emitidos por el Consejo Estatal Electoral en fecha 12 de marzo de 2010 y de fecha 22 de marzo de 2013 respectivamente, donde se aprobó y actualizó respectivamente el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y al ser informado de la presunta comisión de una falta administrativa al reglamento en cita, el Presidente, al ser un servidor del Consejo con representación legítima, en fechas 16 de abril de 2013 y 24 de mayo de 2013, remitió al Consejo Estatal Electoral expediente original y el oficio CDE/036/2013 donde consta el expediente y seguimiento que se le dio en el distrito a la propaganda política del Partido Sinaloense identificada en equipamiento urbano del Distrito Electoral XV de Navolato, Sinaloa. -----

---XXI. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, en el ejercicio de la facultad y obligación que tiene de vigilar la aplicación del Reglamento para la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y en su caso, proponer al pleno las posibles sanciones, recibió los oficios mencionados en el segundo párrafo de los considerandos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, respectivamente, donde constan los expedientes y seguimiento que se le dio a la propaganda política del Partido Sinaloense identificada en los Distritos Electorales I del municipio de Choix, XII, XIII, XXIV del municipio de Culiacán y XV del municipio de Navolato, de los cuales, se desprende una presunta infracción administrativa. -----

---XXII. Los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, son los representantes legítimos para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio y en su caso proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral la posible sanción al presunto infractor. -----

---Así mismo, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, tiene interés sustantivo porque son los legitimados para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y los responsables de que se cumplan las disposiciones jurídicas del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral. -----

FONDO

---XXIII. Que para que este órgano electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Sinaloense, es necesario constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos del tipo administrativo. El tipo administrativo tiene que estar establecido en la legislación donde se disponga la conducta y respectiva sanción. -----

---A continuación se citan los artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a juicio de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral presuntamente infringió el Partido Sinaloense. -----

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los partidos políticos: II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

ARTÍCULO 247. Los partidos políticos, podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta a mil días de salarios mínimo vigentes en la Entidad;

III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

V. Con la negativa del registro de candidaturas;

VI. Con suspensión de su registro como partido político; y

VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando:

I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley;

II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral;

ARTÍCULO 117 Bis A.

B. PROHIBICIONES. Queda prohibido a los aspirantes a candidato lo siguiente:

g) Que la propaganda de precampaña electoral se fije o se pinte en lugares de uso común, ni en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico; y

Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa relativas a la difusión, fijación y colocación de la propaganda electoral durante el proceso electoral en los periodos de precampañas y campañas electorales, siendo obligatorio para los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidato, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes o terceros.

Durante el proceso electoral estas disposiciones serán aplicables a la propaganda política.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

XVI. **Propaganda Política:** Constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentren necesariamente vinculadas a un proceso electoral Local.

ARTÍCULO 16.- Además de lo preceptuado en el artículo anterior, queda prohibido que la propaganda se fije o se pinte en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico.

Entendiendo por fijar: "colocar la propaganda de una manera fija y estable, de tal suerte que no pueda moverse o desprenderse fácilmente"; por tanto, en el periodo de campaña electoral está permitido colgar propaganda en el equipamiento urbano, siempre y cuando penda de cuerdas o cualquier otro accesorio fácilmente removible y no dañe el mismo, no impida la visibilidad de conductores de vehículos, ni la circulación de peatones.

Adicionalmente durante el periodo de precampaña no se podrá fijar o pintar propaganda en lugares de uso común. (Modificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo ORD/05/025 emitido en fecha 22-03-2013).

---XXIV. En el caso que nos ocupa, el artículo 247, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos pueden ser sancionados cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. En el primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se establecen las sanciones que pueden aplicarse a los partidos políticos en caso de incumplir con sus obligaciones o prohibiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como cuando el partido político incumpla con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. -----

---Como se observa, el legislador en el párrafo segundo del artículo 247, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, estableció el supuesto de hecho, en este es caso, que el Partido Político que incumpla con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 30, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se le impondrían las sanciones del primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. ----

---XXV. Que consta en autos del expediente **PO-001/2013**, que en fecha 11 de abril de 2013, se identificaron veintinueve pintas con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "Tu Partido" en accidentes orográficos (piedras) en el I Distrito Electoral de Choix, Sinaloa; del expediente **PO-002/2013**, que en fecha 14 de abril de 2013, se identificaron 36 pintas con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del XII Distrito Electoral de Culiacán, Sinaloa; del expediente **PO-003/2013**, que en fecha 13 y 15 de abril de 2013, se identificaron pintas con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del XIII Distrito Electoral de Culiacán, Sinaloa; del expediente **PO-004/2013**, que en fecha 15 de abril de 2013, se identificaron pintas con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "Partido Sinaloense Tu Partido" en equipamiento urbano del XV Distrito Electoral de Navolato, Sinaloa; y del expediente **PO-005/2013**, que en fecha 11 de abril de 2013, se identificaron pintas con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del XXIV Distrito Electoral de Culiacán, Sinaloa. Lo anterior lleva a la conclusión de que el Partido Sinaloense incumplió lo establecido en el artículo 30, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, al dejar de conducir sus actividades como el difundir propaganda política dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático. En el caso, el Partido Sinaloense de acuerdo a las constancias de los expedientes **PO-001, 002, 003, 004 y 005/2013**, difundió propaganda política en lugares prohibidos dentro de las demarcaciones geográficas de los Distritos Electorales I, XII, XIII, XV y XXIV, respectivamente, en los municipios de Choix, Culiacán y Navolato. -----

---XXVI. El artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, tipifica la conducta de hecho y establece el tipo de sanción a que se puede hacer acreedor quien incurra en ella, por lo que en el caso resulta inconcuso que estamos frente a una infracción administrativa electoral. -----

---XXVII. En relación con el artículo 117 Bis A de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es necesario precisar que esta disposición legal prohíbe fijar o pintar propaganda en accidentes orográficos, pero sólo para el periodo de precampaña electoral. Sin embargo, en la práctica los partidos políticos durante el proceso electoral previo al periodo de precampaña electoral difundían propaganda política en vía pública, sin existir una regulación expresa para estos casos, generando incertidumbre jurídica entre los actores políticos del proceso electoral. Considerando lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, -----

actuando con base a los principios de certeza y objetividad, enunciado en la jurisprudencia P/J-144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se establece por certeza y objetividad lo siguiente: **Certeza.** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales. **Objetividad.** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma. Atendiendo a lo expresado con antelación este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/4/17 aprobó el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral el 12 de marzo de 2010. En este ordenamiento jurídico se dispuso que en materia de propaganda política sean aplicables para el proceso electoral local las reglas de fijación y difusión dispuestas en este ordenamiento. Con lo anterior, los partidos políticos, incluido el Partido Sinaloense desde el doce de marzo de 2013, conoció con objetividad las reglas que debía observar antes de difundir la propaganda política. También el tipo administrativo en estudio se relaciona con el artículo 247, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los acuerdos ORD/4/17 y ORD/05/025 emitidos por el Consejo Estatal Electoral en fecha 12 de marzo de 2010 y de fecha 22 de marzo de 2013 respectivamente, los cuales, dieron origen al Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, donde se establece en el artículo 1 en concordancia con el artículo 16 del reglamento en cita, que para el proceso electoral a la propaganda política le serán aplicables las disposiciones de dicho reglamento; además el artículo 16 del ordenamiento jurídico en cuestión, prohíbe pintar propaganda en accidentes orográficos, así que en caso de incumplimiento a lo expresado con anterioridad, el partido político podrá ser sancionado con alguno de los supuestos normativos contenidos en las siete fracciones establecidas en el primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---En virtud de lo anterior, se concluye que en este caso, al aplicar lo establecido en el artículo 247, el cual a su vez, nos remite a otros artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como los acuerdos ORD/4/17 y ORD/05/025 emitidos por el Consejo Estatal Electoral en fecha 12 de marzo de 2010 y de fecha 22 de marzo de 2013, respectivamente, emitidos por el Consejo Estatal Electoral, estamos ante la presencia de una conducta punible.-----

---XXVIII. Respecto al artículo 1 del Reglamento en cita, en informe de fecha 12 de abril de 2013 dirigido al Lic. Santiago Osorio Portillo, Presidente del I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa, informe que se encuentra en autos del expediente **PO-001/2013**, se desprende que se identificaron veintinueve pintas del Partido Sinaloense con la leyenda "PAS. Tu Partido", predominando en la propaganda el color morado. Los detalles de esta propaganda se encuentran identificados en las constancias que obran en el expediente **PO-001/2013**; en informe de fecha 16 de abril de 2013 dirigido al Lic. Espartaco Muro Cruz, Presidente del XII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, informe que se encuentra en autos del expediente **PO-002/2013**, se desprende que se identificaron 36 pintas del Partido Sinaloense con la leyenda "PAS. Tu Partido", predominando en la propaganda los colores blanco, verde y morado. Los detalles de esta propaganda se encuentran identificados en las constancias que obran en el expediente **PO-002/2013**; en informe de fecha 16 de abril de 2013 dirigido a la Lic. Teresa de Jesús Rangel, Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, informe que se encuentra en autos del expediente **PO-003/2013**, se desprende que se identificaron pintas del Partido

Sinaloense con la leyenda "PAS. Tu Partido", predominando en la propaganda los colores morado y verde en fondo blanco. Los detalles de esta propaganda se encuentran identificados en las constancias que obran en el expediente **PO-003/2013**; en informe de fecha 15 de abril de 2013 dirigido a la Lic. José María García Yarahuan, Presidente del XV Consejo Distrital Electoral de Navolato, Sinaloa, informe que se encuentra en autos del expediente **PO-004/2013**, se desprende que se identificaron pintas del Partido Sinaloense con la leyenda "Partido Sinaloense Tu Partido", predominando en la propaganda los colores verde, rojo y lila. Los detalles de esta propaganda se encuentran identificados en las constancias que obran en el expediente **PO-004/2013**; y en informe de fecha 16 de abril de 2013 dirigido a la Lic. Julieta Magaña Ramírez, Presidenta del XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, informe que se encuentra en autos del expediente **PO-005/2013**, se desprende que se identificaron pintas del Partido Sinaloense con la leyenda "PAS. Tu Partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa. Los detalles de esta propaganda se encuentran identificados en las constancias que obran en el expediente **PO-005/2013**.-----

---La leyenda "PAS. Tu Partido" de acuerdo al artículo 1 y 3, fracción XVI, del reglamento en cuestión, es propaganda política, porque, el Partido Político, en este caso, el Partido Sinaloense (PAS), está difundiendo su ideología "Tu Partido" con el ánimo de influir en los ciudadanos, con la finalidad de que éstos consideren al PAS como su partido, sin vincularlos expresamente a un proceso electoral, es decir, sin expresar literalmente que voten por determinados precandidatos o candidatos.-----

---Por tanto, el Partido Sinaloense (PAS), para difundir la propaganda política durante el proceso electoral 2013, tuvo disposiciones jurídicas vigentes que observar como las establecidas en el artículo 1, 3 fracción IX, y 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, artículos que analizados en conjunto prohíben fijar propaganda, nótese que se enuncia "propaganda en forma general", es decir, es aplicable esta disposición para la propaganda política. En consecuencia durante el proceso electoral, está prohibido fijar o pintar propaganda en accidentes orográficos (piedras) y en equipamiento urbano. De ahí que, por fijar entendemos colocar propaganda de una manera fija y establece como es la acción de pintar, por tanto, si de los informes aludidos en el considerando XXVIII, se desprende que del Partido Sinaloense (PAS) se identificaron pintas con propaganda política en accidentes orográficos (piedras) el Municipio de Choix, así como pintas en equipamiento urbano en los Municipios de Culiacán y Navolato, en estricto sentido fijó propaganda política en un lugar prohibido originando esta acción una violación a los artículos 1, 3 fracción IX, y 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, normatividad electoral vigente y aplicable para el proceso electoral local 2013 en Sinaloa.-----

---No pasa desapercibido para esta Comisión que del contenido de los informes multicitados se advierte que el Partido Sinaloense (PAS) retiró la propaganda política pintada en accidentes orográficos y equipamiento urbano de los Distritos I, XII, XIII, XV y XXIV, misma que fue notificada mediante oficios **CDE/046/2013**, **CDE/0136/2013**, **CDE/0126/2013**, **CDE/0019/2013** y **CDE/0095/2013**.-----

---Por tanto, al cumplirse los principios de legalidad y tipicidad que se aplican en el procedimiento administrativo sancionador, se procede a analizar los elementos objetivos de modo, tiempo y lugar.-----

-Elementos objetivos (modo, tiempo, lugar).

---Es claro que las constancias que obran en los expedientes **PO-001, 002, 003,004 y 005/2013**, tienen la calidad de documentales públicas, por ser documentos originales expedidos por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 243 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el 354, fracciones I, III y VII del Código Penal del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 2, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, artículos que se citan a continuación: -----

Ley Electoral del Estado de Sinaloa:

ARTÍCULO 243. *En materia electoral podrán ser admitidas como pruebas las documentales, las técnicas cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones.*

Serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, así como la de los cómputos estatal, distritales y municipales y las que consten en los expedientes de cada elección.

II. Los demás documentos originales expedidos por los consejos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

III. Los documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, y siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

ARTÍCULO 252. *Para los efectos previstos en este capítulo, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: I. Documentales públicas y privadas;*

Código Penal para el Estado de Sinaloa

ARTÍCULO 354. *Para los efectos de este Capítulo se entiende por: I. Funcionarios Electorales, quienes en los términos de la legislación electoral del Estado, integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales; III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación, de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y estatales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales previstos en la Ley Electoral del Estado.*

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

ARTÍCULO 2.- *Es sujeto de esta Ley, toda persona física que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, así como en las sociedades y asociaciones similares a estas, en Organismos que la Constitución Política del Estado de Sinaloa y Leyes otorguen autonomía y, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión, así como del acto jurídico que les dio origen.*

--- Considerando lo anterior, las constancias que obran en los expedientes **PO-001, 002, 003, 004 y 005/2013**, acumulados, son documentales públicas, ya que fueron expedidas por Consejeros Ciudadanos Distritales, Coordinador y Auxiliares de Organización Electoral, los cuales son funcionarios electorales que en ejercicio de sus funciones, realizaron recorridos por los Distritos Electorales que mencionan en el presente dictamen, y dejaron constancia de la irregularidad que ahora se analiza. -----

---Se afirma que los Consejeros Ciudadanos Distritales, Coordinador y Auxiliares de Organización Electoral, son funcionarios electorales, porque "son personas vinculadas a organismos electorales por una relación de subordinación funcional o jerárquica,

permanente o temporal”¹, por tanto los informes que se citan en el presente dictamen al cumplir con los requisitos del artículo 243, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, son documentales públicas y merecen valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ellas se consignan. -----

---Se acredita la relación jurídica laboral de los funcionarios electorales que suscribieron los informes en los expedientes **PO-001, 002, 003, 004 y 005/2013 acumulados** con la copia certificada de las credenciales de las personas que realizaron los recorridos y por tanto su carácter de servidores del Consejo Estatal Electoral. -----

---Conforme a las constancias que obran en los expedientes **PO-001, 002, 003, 004 y 005/2013 acumulados**, de los cuales, se dependen documentos públicos y fotografías, se analizan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta infracción. -----

MODO.

---En fecha 12 de abril de 2013, el Prof. César Augusto Cruz Cota, Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, así como los CC. Carlos Manuel Espinoza Cota, Ángel Fredy Corrales Fierro y José Eduardo Duarte Atondo, auxiliares de la Coordinación de Organización y el C. Mario Villa Gaxiola, Coordinador de Organización, todos servidores del I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa, informaron al Lic. Santiago Osorio Portillo, Presidente del I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa, que en fecha 11 de abril de 2013 realizaron recorridos por las principales calles y localidades del I Distrito de Choix, Sinaloa, identificando de acuerdo a las constancias que obran en el expediente **PO-001/2013** veintinueve pintas en color morado con la imagen del Partido Sinaloense y la leyenda “Tu Partido” en accidentes orográficos (piedras) del I Distrito Electoral. Con la finalidad de probar la existencia de una forma gráfica de los diseños y lugares donde se identificaron los veintinueve pintas identificadas en piedras del Distrito Electoral I de Choix, se adjuntan en el **Anexo “A”** las fotografías que se tomaron en el recorrido de fecha 11 de abril de 2013 que consta en autos del expediente **PO-001/2013**. -

---En fecha 16 de abril de 2013, el C. Dr. Juan José Aispuro Villapudua, Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; el C. Lic. Jesús Francisco Ramírez Gómez, Coordinador de Organización Electoral; así como los CC. Luis Horacio Beltrán Arredondo, Ezequiel Alapizco García, Carlos Araujo Zavala y Eduardo Hernández Malfabón, Auxiliares de la Coordinación de Organización Electoral, así como el C. Lic. Bernardo Antonio López Chávez, Secretario del Consejo, todos los mencionados servidores del XII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, informaron al Lic. Espartaco Muro Cruz, Presidente del XII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, que en fecha 14 de abril de 2013 realizaron recorridos por las principales calles de la cabecera distrital del XII Distrito de Culiacán, Sinaloa, identificando de acuerdo a las constancias que obran en el expediente **PO-002/2013** 36 pintas en color blanco, verde y morado con la imagen del Partido Sinaloense y la leyenda “Tu Partido” en equipamiento urbano del XII Distrito Electoral, Sinaloa. Con la finalidad de probar la existencia de una forma gráfica de los diseños y lugares donde se identificaron las 36 pintas, con la leyenda “PAS Tu Partido” predominando en éstas los colores blanco, verde y morada; propaganda política identificada en equipamiento urbano del Distrito Electoral XII de Culiacán, Sinaloa

¹Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral Centro de Asesoría y Promoción Electoral*, tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, IFE et. al. México, 2003.

se adjuntan en el **Anexo "A"** las fotografías que se tomaron en el recorrido de fecha 14 de abril de 2013 que consta en autos del expediente **PO-002/2013**.-----

---En fecha 16 de abril de 2013, los CC. Lic. Beatriz Alejandra Aguilar Saborio, Lic. Jesús Miguel Sánchez Gastélum, Integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Lic. Angélica María Becerra Serrano, Coordinadora de Organización Electoral, Elsa Judith Barajas Escobar, Auxiliar de la Coordinación de Organización, todos los mencionados servidores del XIII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, informaron a la Lic. Teresa de Jesús Rangel, Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, que en fecha 13 y 15 de abril de 2013 realizaron recorridos por las principales calles de la cabecera distrital y zona rural del XIII Consejo Distrital de Culiacán, Sinaloa, identificando de acuerdo a las constancias que obran en el expediente **PO-003/2013** pintas en color morado y verde en fondo blanco con la imagen del Partido Sinaloense y la leyenda "PAS Tu Partido" en equipamiento urbano del XIII Distrito de Culiacán, Sinaloa.-----

---En fecha 15 de abril de 2013, el C. Julio García Zazueta, titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; y el C. José Primo Amador Guzmán, Coordinador de Organización Electoral; los mencionados, servidores del XV Consejo Distrital Electoral de Navolato, Sinaloa, informaron al Lic. José María García Yarahuan, Presidente del XV Consejo Distrital Electoral de Navolato, Sinaloa, que en fecha 15 de abril de 2013 realizaron recorrido por las principales calles de la cabecera distrital y zona rural del XV Distrito de Navolato, Sinaloa, identificando de acuerdo a las constancias que obran en el expediente **PO-004/2013** pintas en color verde, rojo y lila con la imagen del Partido Sinaloense y la leyenda "Partido Sinaloense Tu Partido" en equipamiento urbano del XV Distrito de Navolato, Sinaloa. -----

---En fecha 15 de abril de 2013, la C. Raquel León Zamudio, Integrante de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Tlacaoel González Vargas, Juan Ignacio Ballardo Ruiz, José Barraza Medina, Daniel Sarmiento Quiroz, Carlos Alberto Rivera Zambada Auxiliar de la Coordinación de Organización, el C. Miguel Antonio Duarte López, Secretario del XXIV Consejo Distrital Electoral, la C. Julieta Magaña Ramírez, Presidenta del XXIV Consejo Distrital Electoral y Edwin Yohel Meza Lizárraga, Coordinador de Organización Electoral; todos los mencionados, servidores del XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, realizaron un informe en el que consta que en fecha 11 de abril de 2013 realizaron recorrido por las principales calles de la cabecera distrital y zona rural del XXIV Distrito de Culiacán, Sinaloa, identificando de acuerdo a las constancias que obran en el expediente **PO-005/2013** pintas en color morado, azul, blanco y rosa con la imagen del Partido Sinaloense y la leyenda "PAS. Tu Partido" en equipamiento urbano del XXIV Distrito Electoral, de Culiacán, Sinaloa. -----

TIEMPO.

---De acuerdo a los informes de fecha 12 de abril de 2013, que consta en el expediente **PO-001/2013**; de fecha 16 de abril de 2013, que consta en el expediente **PO-002/2013**; de fecha 16 de abril de 2013, que consta en el expediente **PO-003/2013**; de fecha 15 de abril de 2013, que consta en el expediente **PO-004/2013**; y de fecha 15 de abril de 2013, que consta en el expediente **PO-005/2013**, se desprende que los días 11, 13, 14, 15 de abril del año en curso se identificaron pintas con el emblema del Partido Sinaloense, y la leyenda "Tu Partido".-----

---Por tanto, se afirma que las fechas mencionadas se encuentran dentro del proceso electoral 2013; lo anterior, considerando que en fecha 10 de enero de 2013, el Congreso del Estado convocó a elecciones y con este acto es con el que se inicia el Proceso Electoral, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. ----

---De ahí que, el Partido Sinaloense para esas fechas, que se ubican dentro del proceso electoral, debió regir su actuar en base a la normatividad electoral aplicable al proceso electoral local 2013. -----

LUGAR.

---En los incisos del a) al h) del informe de fecha 12 de abril de 2013, se desprende según constancia del expediente **PO-001/2013** que los domicilios y referencias donde se ubicó propaganda política con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "Tu Partido" correspondían al Distrito Electoral I de Choix, Sinaloa, como se cita a continuación:-----

- a) *Dos piedras a un costado de la carretera, ubicado en la carretera Choix- El Fuerte kilómetro 24, perteneciente al área rural del distrito electoral 01 sección electoral 1786.*
- b) *Ocho piedras a un costado de la carretera, ubicado en la carretera Choix- El Fuerte kilómetro 22, perteneciente al área rural del distrito electoral 01 sección electoral 1786.*
- c) *Cinco piedras a un costado de la carretera, ubicado en la carretera Choix- El Fuerte kilómetro 17, perteneciente al área rural del distrito electoral 01 sección electoral 1775.*
- d) *Dos piedras a un costado de la carretera, ubicado en la carretera Choix- El Fuerte kilómetro 14.5, perteneciente al área rural del distrito electoral 01 sección electoral 1775.*
- e) *Tres piedras a un costado de la carretera, ubicado en la carretera Choix- El Fuerte kilómetro 3, perteneciente al área rural del distrito electoral 01 sección electoral 1777.*
- f) *Cuatro piedras a un costado de la carretera, ubicado en la calle principal de la localidad El Cajón de Cancio, perteneciente al área rural del distrito electoral 01 sección electoral 1754.*
- g) *Cuatro piedras a un costado de la carretera, ubicado en la calle principal de la localidad El Guamúchil de Tasajera, perteneciente al área rural del distrito electoral 01 sección electoral 1755.*
- h) *Dos piedras a un costado de la carretera, ubicado en la carretera Choix-Techobampo de Paredes kilómetro 11, perteneciente al área rural del distrito electoral 01 sección electoral 1755.*

---En los incisos del a) al jj) del informe de fecha 16 de abril de 2013, se desprende según constancia del expediente **PO-002/2013** que los domicilios y referencias donde se ubicó propaganda política con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "PAS. Tu Partido" correspondía al Distrito Electoral XII de Culiacán, Sinaloa, como se cita a continuación: ---

- a) *Pinta 1: Calzada Heroico Colegio Militar, sección 1440, Colonia Mezquitillo, en base (sin poste), entre calle Mezquitillo y Comandante Fernando Ramírez, frente a la florería Lucy.*
- b) *Pinta 2: Calzada Heroico Colegio Militar, Colonia Mezquitillo, sección 1440, en base de poste de la C.F.E, entre calle Mezquitillo y Comandante Fernando Ramírez, frente a florería Guadalupana, enseguida de Motel Mercedes.*
- c) *Pinta 3: Calzada Heroico Colegio Militar, sección 1440, en base de poste de la C.F.E, entre calle Mezquitillo y Comandante Fernando Ramírez, en la banqueta frente a las instalaciones de Gas Express Nieto.*

- d) Pinta 4: Calzada Heroico Colegio Militar, sección 1439, en base de poste de la C.F.E, esquina con Comandante Fernando Ramírez, Colonia 21 de Marzo, frente a depósito de cerveza pacífico (Max).
- e) Pinta 5: Calzada Heroico Colegio Militar, sección 1449, en base de poste de la C.F.E, Fraccionamiento Providencia, entre supermercado merka ahorro y depósito Tecate (chiquilín).
- f) Pinta 6: Calzada Heroico Colegio Militar esquina con Gral. Ignacio Pesqueira, Colonia 21 de Marzo, sección 1427, en base de poste de la C.F.E, a un costado de tacos Doña Cata.
- g) Pinta 7: Calzada Heroico Colegio Militar esquina con Gral. Viviano Dávalos, Colonia 21 de Marzo, sección 1415, en base de poste de la C.F.E. Referencia frente a Maxi empeño.
- h) Pinta 8: Calzada Heroico Colegio Militar esquina con Eulogio Parra, Colonia 21 de Marzo, sección 1415, en base de poste de la C.F.E. Referencia: en banquetta frente a Odontología estética Miriam Nadime Quintero Medina.
- i) Pinta 9: Calzada Heroico Colegio Militar, entre Eulogio Parra y Av. Revolución, Colonia 21 de Marzo, sección 1407, en base de poste de la C.F.E. Referencia: a un costado de pollos asados Real.
- j) Pinta 10: Calzada Heroico Colegio Militar, entre Eulogio Parra y Av. Revolución, Colonia 21 de Marzo, sección 1407, en base de poste de la C.F.E. Referencia: frente a negocio Maxi lana.
- k) Pinta 11: Calzada Heroico Colegio Militar, entre Eulogio Parra y Av. Revolución, Colonia 21 de Marzo, sección 1407, en base de poste de la C.F.E. Referencia: en banquetta frente a autopartes Gonher.
- l) Pinta 12: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Av. Revolución, Colonia Emiliano Zapata, sección 1399, en base de poste de la C.F.E. Referencia: en banquetta frente a Banamex.
- m) Pinta 13: Calzada Heroico Colegio Militar, entre Av. Revolución y Gral. Jesús García, Colonia Emiliano Zapata, sección 1399, en base de poste de la C.F.E. Referencia: entre Banamex y Caja Popular Mexicana.
- n) Pinta 14: Calzada Heroico Colegio Militar, entre Av. Revolución y Gral. Jesús García, Colonia Emiliano Zapata, sección 1399, en base de poste de la C.F.E. Referencia en banquetta frente a Chedraui.
- o) Pinta 15: Calzada Heroico Colegio Militar, entre Tulipán y Crisantemo, Colonia Margarita, sección 1400, en base de poste de la C.F.E. Referencia. En banquetta frente a farmacia Moderna.
- p) Pinta 16: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Crisantemo, Colonia Margarita, sección 1400, en base de poste de la C.F.E. Referencia: enseguida de la esquina de gasolinera Pemex.
- q) Pinta 17: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Águila, Colonia Sinaloa, sección 1373, en base de poste de C.F.E. Referencia: en banquetta frente a taller de herrería "el profe".
- r) Pinta 18: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Canario, Colonia Sinaloa, sección 1389, en base de poste de la C.F.E. Referencia: en banquetta frente a BCA BLOCK.
- s) Pinta 19: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Colibrí, Colonia Sinaloa, sección 1381, base de poste de la C.F.E. Referencia: banquetta frente a banco Santander.
- t) Pinta 20: Calzada Heroico Colegio Militar, entre José C. Valades y Ave. Plan de Ayala, Colonia Emiliano Zapata, sección 1381, en base de poste de la C.F.E.

- Referencia: banqueta frente a subestación DLT y SE del Noroeste, de la C.F.E. y otros 5 postes contiguos con el mismo diseño pintado.
- u) Pinta 21: Calzada Heroico Colegio Militar, entre José C. Valades y Ave. Plan de Ayala, Colonia Emiliano Zapata, sección 1381, en base de poste de la C.F.E. Referencia: banqueta frente a subestación DLT y SE del Noroeste, de la C.F.E. y otros 5 postes contiguos con el mismo diseño pintado.
- v) Pinta 22: Calzada Heroico Colegio Militar, entre José C. Valades y Ave. Plan de Ayala, Colonia Emiliano Zapata, sección 1381, en base de poste de la C.F.E. Referencia: banqueta frente a subestación DLT y SE del Noroeste, de la C.F.E. y otros 5 postes contiguos con el mismo diseño pintado.
- w) Pinta 23: Calzada Heroico Colegio Militar, entre José C. Valades y Ave. Plan de Ayala, Colonia Emiliano Zapata, sección 1381, en base de poste de la C.F.E. Referencia: banqueta frente a subestación DLT y SE del Noroeste, de la C.F.E. y otros 5 postes contiguos con el mismo diseño pintado.
- x) Pinta 24: Calzada Heroico Colegio Militar, entre José C. Valades y Ave. Plan de Ayala, Colonia Emiliano Zapata, sección 1381, en base de poste de la C.F.E. Referencia: banqueta frente a subestación DLT y SE del Noroeste, de la C.F.E. y otros 5 postes contiguos con el mismo diseño pintado.
- y) Pinta 25: Calzada Heroico Colegio Militar, entre José C. Valades y Ave. Plan de Ayala, Colonia Emiliano Zapata, sección 1381, en base de poste de la C.F.E. Referencia: banqueta frente a subestación DLT y SE del Noroeste, de la C.F.E. y otros 5 postes contiguos con el mismo diseño pintado.
- z) Pinta 26: Calzada Heroico Colegio Militar, Colonia Emiliano Zapata, sección 1331. Referencia: parada de camión en banqueta de cuartel militar, bajo el puente peatonal que conecta con el ISSSTE.
- aa) Pinta 27: Calzada Heroico Colegio Militar, Colonia Zapata, sección 1331. Referencia: parada de camión en banqueta de cuartel militar, bajo el puente peatonal que conecta con el ISSSTE.
- bb) Pinta 28: Calzada Heroico Colegio Militar, Colonia 5 de Mayo, entre 24 de Febrero y 29 de Septiembre, sección 1349. Referencia: Estacionamiento del ISSSTE.
- cc) Pinta 29: Calzada Heroico Colegio Militar, Colonia Melchor Ocampo, entre 18 de Marzo y Tomas Alba Edison, sección 1346. Referencia: Frente a la Escuela primaria: F. Iturbe.
- dd) Pinta 30: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Isaac Newton, Colonia Melchor Ocampo, sección 1335. Base cuadrada de poste de la C.F.E. Referencia: Banqueta frente a banco "Compartamos".
- ee) Pinta 31: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Constitución, sección 1335, Colonia Melchor Ocampo, en base cuadrada de poste de la C.F.E. Referencia: en banqueta frente a Kuroda.
- ff) Pinta 32: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Constitución, Colonia Benito Juárez, sección 1332, base de poste de la C.F.E. Referencia: Gasolinera.
- gg) Pinta 33: Calzada Heroico Colegio Militar, Colonia Benito Juárez, sección 1332, base de poste de la C.F.E. Referencia: parada de camiones, a un costado de gasolinera.
- hh) Pinta 34: Calzada Heroico Colegio Militar, Colonia Benito Juárez, sección 1319, base cuadrada de poste de la C.F.E. Referencia: en banqueta frente maderera Carvajal.
- ii) Pinta 35: Calzada Heroico Colegio Militar, esquina con Juan José Ríos, Colonia Benito Juárez, sección 1319, base de poste de la C.F.E. Referencia: A un costado de plaza Grecia.

jj) Pinta 36: Calzada Heroico Colegio Militar, entre Ignacio Pesqueira y Gral. Viviano Dávalos, Colonia 21 de Marzo, sección 1427, en base de poste de la C.F.E. Referencia: frente a Carpimat. CM.

---En el informe de fecha 16 de abril de 2013 se desprende, según constancia del expediente **PO-003/2013**, los domicilios y referencias donde se ubicó propaganda política con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "PAS. Tu Partido" que correspondían al Distrito Electoral XIII de Culiacán, Sinaloa, como se cita a continuación:-----

Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 6 postes de luz, con la imagen del partido político, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado y verde en fondo blanco. La propaganda en comento se encontraba pintada en la base de los postes de alumbrado público, una pinta en una barda particular y dos pintas en un puente peatonal (una en cada una de las bases de las escaleras), como se describe a continuación:

1. Poste sobre carretera a Culiacancito a un lado de Mariscos "La Gaviota", dentro de la sección 1265.
2. Poste sobre la carretera México 15 a la altura del Limón de los Ramos a un costado de un depósito de cerveza, dentro de la sección 1245.
3. Poste sobre la carretera México 15 aproximadamente 200 metros adelante del anterior mencionado, dentro de la sección 1245.
4. Un poste sobre la carretera México 15 pasando el lugar donde se ubicaba la caseta de cobro de la carretera México 15, antes de el Limón de los Ramos, dentro de la sección 1245.
5. Un poste sobre la carretera México 15 pasando el Rancho Bonanza en dirección de norte a sur, dentro de la sección 1264
6. El sexto poste sobre la carretera México 15 a la altura de un rancho en construcción en el Campo Morelia; dentro de la sección 1264;
7. Una barda particular, por la calle principal en la entrada de El Tamarindo; dentro de la sección 1253;
8. Una pinta en la base de las escaleras del puente peatonal en el Limón de los Ramos, dentro de la sección 1246.

El día lunes 15 de abril de 2013, se hizo el recorrido por el área urbana, donde se encontró lo siguiente:

1. Un poste de alumbrado público con una calcomanía del Partido Sinaloense (PAS), por la avenida Alberto Terrones, esquina con el Cerro Algodones, dentro de la sección 1147.

---En el informe de fecha 15 de abril de 2013 se desprende, según constancia del expediente **PO-004/2013**, los domicilios y referencias donde se ubicó propaganda política con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "Partido Sinaloense Tu Partido" que correspondían al Distrito Electoral XV de Navolato, Sinaloa, como se cita a continuación: -

Del Partido PAS, tuvimos a la vista la cantidad de 10 pilares contenedores de un puente en la carretera costera Benito Juárez y que está sobre la carretera Culiacán-Navolato junto a la localidad El Batallón en la Sección Electoral 3698 perteneciente al área rural del distrito electoral XV, en dichos pilares tienen pinta del Partido Sinaloense, predominando los colores verde, rojo y lila, con la imagen del partido político, la leyenda "Partido Sinaloense Tu Partido". La

propaganda en comento y considerando el lugar en que se encontraba se considera propaganda irregular.

---En el informe de fecha 15 de abril de 2013, se desprende según constancia del expediente **PO-005/2013** los domicilios y referencias donde se ubicó propaganda política con el emblema del Partido Sinaloense y la leyenda "PAS Tu Partido" que correspondían al Distrito Electoral XXIV de Culiacán, Sinaloa, como se cita a continuación: -----

a) *Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.*

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE frente a la tortillería mazorca de oro que se ubica en Blvd. Enrique Cabrera esquina con Blvd.

José Valadez, Colonia Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0923.

b) *Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.*

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE en medio del camellón frente al Autolavado que se ubica en Blvd. Enrique Cabrera esquina con Blvd. José Valadez, Colonia Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0923.

c) *Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.*

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca del puente peatonal que se ubica en Avenida Álvaro Obregón esquina con calle Profesora Mariana Valdez, Colonia 6 de Enero, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0722.

d) *Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.*

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca del DIF que se ubica en Avenida Álvaro Obregón, Colonia 6 de Enero, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0722.

e) *Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.*

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca del DIF que se ubica en Avenida Álvaro Obregón, Colonia 6 de Enero, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0722.

f) *Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.*

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de la estación de

Bomberos que se ubica en Avenida Álvaro Obregón, Fracc. Arboledas, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0729.

g) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de la estación de Bomberos que se ubica en Avenida Álvaro Obregón, Fracc. Arboledas, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0729.

h) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de la estación de Bomberos que se ubica en Avenida Álvaro Obregón, Fracc. Arboledas, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0729.

i) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de la estación de Bomberos que se ubica en la Avenida Álvaro Obregón, Fracc.

Arboledas, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0729.

j) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de la estación de Bomberos que se ubica en Avenida Álvaro Obregón, Fracc. Arboledas, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0729.

k) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el puente peatonal cerca de la Primaria Margarita Maza de Juárez que se ubica en Avenida Blvd. Lola Beltrán y Blvd. Elvert, Col. Infonavit Solidaridad, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0903.

l) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de oxxo y pizzeta que se ubica en el cruce de Blvd. Enrique Cabrera y Blvd.

Enrique Félix Castro, Col. Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0918, 0924 y 0925.

m) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de oxxo y pizzeta que se ubica en el cruce de Blvd. Enrique Cabrera y Blvd.

Enrique Félix Castro, Col. Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0918, 0924 y 0925.

n) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de oxxo y pizzeta que se ubica en el cruce de Blvd. Enrique Cabrera y Blvd.

Enrique Félix Castro, Col. Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0918, 0924 y 0925.

o) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de oxxo y pizzeta que se ubica en el cruce de Blvd. Enrique Cabrera y Blvd.

Enrique Félix Castro, Col. Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0918, 0924 y 0925.

p) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de oxxo y pizzeta que se ubica en el cruce de Blvd. Enrique Cabrera y Blvd.

Enrique Félix Castro, Col. Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0918, 0924 y 0925.

q) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de oxxo y pizzeta que se ubica en el cruce de Blvd. Enrique Cabrera y Blvd.

Enrique Félix Castro, Col. Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0918, 0924 y 0925.

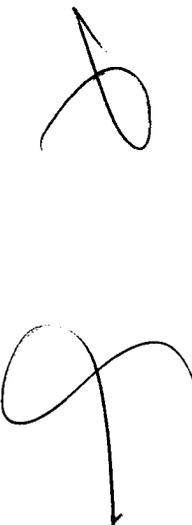
r) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de oxxo y pizzeta que se ubica en el cruce de Blvd. Enrique Cabrera y Blvd.

Enrique Félix Castro, Col. Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0918, 0924 y 0925.

s) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el poste de la CFE cerca de oxxo y pizzeta que se ubica en el cruce de Blvd. Enrique Cabrera y Blvd.



Enrique Félix Castro, Col. Infonavit Humaya, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0918, 0924 y 0925.

t) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el medidor de la CFE cerca del parque recreativo que se ubica en Blvd. Obrero Mundial, Col. Fovissste Diamante, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, sección electoral 0896.

u) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el registro de la CFE frente a plaza FORUM que se ubica en Blvd. Diego Valadez, Desarrollo Urbano 3 Ríos, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0770, 0778, 0779 y 0769.

v) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el registro de la CFE frente al Hotel Lucerna que se ubica en Blvd. Diego Valadez, Desarrollo Urbano 3 Ríos, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0770, 0778, 0779 y 0769.

w) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el registro de la CFE frente a Restaurant Panamá que se ubica en Blvd. Diego Valadez, Desarrollo Urbano 3 Ríos, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0770, 0778, 0779 y 0769.

x) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el registro de la CFE frente al Autolavado que se ubica en Blvd. Diego Valadez, Col. Chapultepec, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0770, 0778, 0779 y 0769.

y) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el registro de la CFE frente a Restaurant Emporio que se ubica en Blvd. Diego Valadez, Col. Chapultepec del Rio, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0770, 0778, 0779 y 0769.

z) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el registro de la CFE frente a Club Deportivo Chapultepec que se ubica en Blvd. Diego Valadez, Col. Chapultepec del Rio,

perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0770, 0778, 0779 y 0769.

aa) Del Partido Sinaloense (PAS), tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el registro de la CFE frente a Hamburguesas Rex que se ubica en el Blvd. Diego Valadez, Col. Chapultepec del Rio, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0770, 0778, 0779 y 0769.

bb) Del Partido Sinaloense (PAS) tuvimos a la vista la cantidad de 1 pinta, con: la imagen del partido político PAS, la leyenda "PAS tu partido", predominando en la propaganda los colores morado, azul, blanco y rosa.

La propaganda en comento se encontraba en el equipamiento urbano, específicamente fija con pintura en el registro de la CFE debajo del puente Benito Juárez que se ubica en Blvd. Diego Valadez, Col. Fovissste Chapultepec, perteneciente al área urbana del distrito electoral XXIV, secciones electorales 0770, 0778, 0779 y 0769.

ELEMENTOS SUBJETIVOS.

---El Partido Sinaloense, en fecha 21 de enero de 2013, mediante acuerdo EXT/03/013 recibió la acreditación para participar en el proceso electoral 2013, y como actor de la contienda electoral debe ajustar su actuar al principio de legalidad, así fue, que a pesar de ser un nuevo partido de creación reciente en el estado, está obligado a conocer la legislación electoral en la que debe basar sus actuaciones. -----

---Si bien, el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral data del año 2010, antes de la acreditación del Partido Sinaloense, también es cierto que esto no exime de responsabilidad al Partido Sinaloense para desconocer las disposiciones aplicables que regirían su actuar dentro del proceso electoral, máxime si desde el 17 de marzo de 2010, el reglamento antes mencionado se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa." -----

---Ahora bien, en marzo de 2013, previo a la aprobación de las modificaciones del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Electoral, el representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, según consta en lista de reunión de la Comisión, conoció de las modificaciones que se hicieron al Reglamento en cuestión, por ende, de la existencia de este ordenamiento secundario y sus disposiciones normativas. -----

---A pesar de lo anterior, con la finalidad de cumplir con las formalidades de un debido procedimiento, tal como lo dispone el artículo 117 Bis J, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa se procedió con lo siguiente: -----

---En fecha 15 de abril de 2013, siendo las 17:50 horas, se notificó al Partido Sinaloense donde se le informa del incumplimiento a la legislación electoral que estaba cometiendo al pintar propaganda política en accidentes orográficos del municipio de Choix, por lo que se le otorgó un plazo no mayor de 24 horas para que retirara la propaganda política debidamente detallada en informe que se adjunta a la notificación. El Partido Sinaloense, según consta en informe de fecha 17 de abril de 2013, despintó la propaganda política previamente notificada tal y como se detalla en el Anexo "B" del presente dictamen. -----

---El Lic. Espartaco Muro Cruz, Presidente del XII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, mediante oficio **XII CDE/0136/2013**, en fecha 17 de abril de 2013, siendo las 12:06 horas, le notificó al Partido Sinaloense donde se le informó del incumplimiento a la legislación electoral que estaba cometiendo al pintar propaganda política en equipamiento urbano del XII Distrito Electoral de Culiacán; por tanto, se le otorgó un plazo no mayor de 24 horas para que retirara la propaganda política debidamente detallada en informe que se adjunta a la notificación. En fecha 18 de abril de 2013, mediante escrito suscrito por el Dr. Juan José Aispuro Villapudua, Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, así como los C.C. Luis Horacio Beltrán Arredondo, Ezequiel Alapizco García, Carlos Araujo Zavala, Eduardo Hernández Malfabón, Auxiliares de la Coordinación de Organización Electoral; el Lic. Jesús Francisco Ramírez Gómez, Coordinador de Organización Electoral y el Lic. Bernardo Antonio López Chávez, Secretario del Consejo Distrital, todos servidores del XII Consejo Distrital Electoral que a la fecha, ya no se identificó la propaganda política previamente notificada al Partido Sinaloense mediante oficio **XIICDE/0136/2013**, Tal y como se detalla en el **Anexo "B"** del presente dictamen.---

---En fecha 17 de abril de 2013, siendo las 14:20 horas, se notificó al Partido Sinaloense donde se le informa del incumplimiento a la legislación electoral que estaba cometiendo al pintar propaganda política en equipamiento urbano del XIII Distrito Electoral en Culiacán; por tanto, se le otorgó un plazo no mayor de 24 horas para que retirara la propaganda política debidamente detallada en informe que se adjunta a la notificación. El Partido Sinaloense, según consta en informe de fecha 18 de abril de 2013, despintó la propaganda política previamente notificada tal y como se detalla en el **Anexo "B"** del presente dictamen. -----

---En fecha 17 de abril de 2013, siendo las 05:01 pm, se notificó al Partido Sinaloense donde se le informa del incumplimiento a la legislación electoral que estaba cometiendo al pintar propaganda política en equipamiento urbano correspondiente al municipio de Navolato; por tanto, se le otorgó un plazo no mayor de 24 horas para que retirara la propaganda política debidamente detallada en informe que se adjunta a la notificación. El Partido Sinaloense, según consta en informe de fecha 18 de abril de 2013, despintó la propaganda política previamente notificada, tal y como se detalla en el **Anexo "B"** del presente dictamen. -----

---En fecha 15 de abril de 2013, siendo las 06:37 pm, se notificó al Partido Sinaloense donde se le informa del incumplimiento a la legislación electoral que estaba cometiendo al pintar propaganda política en equipamiento urbano del XXIV Consejo Distrital Electoral en Culiacán; por tanto, se le otorgó un plazo no mayor de 24 horas para que retirara la propaganda política debidamente detallada en informe que se adjunta a la notificación. El Partido Sinaloense, según consta en informe de fecha 18 de abril de 2013, despintó la propaganda política previamente notificada, tal y como se detalla en el **Anexo "B"** del presente dictamen. -----

RESPONSABILIDAD.

---Considerando lo anterior, se concluye que el Partido Sinaloense, fue negligente al no orientar debidamente al personal encargado de difundir su propaganda política, evitando los lugares prohibidos para pintar ésta, en los Distritos Electorales I de Choix, XII, XIII y XXIV de Culiacán, y XV de Navolato, Sinaloa. -----

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

---Si bien, este órgano electoral está consciente que no cualquier ilicitud administrativa origina una infracción a la normatividad electoral, en el caso en comento es necesario que se aplique el principio de última ratio, es decir una sanción, ya que, como se argumentó en párrafos precedentes, la conducta descrita actualiza una hipótesis de infracción de tipo administrativo electoral. -----

---Por tanto, pasar por alto esta conducta, volvería ineficaz la finalidad de lo establecido en el artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, porque implicaría permitir que los actores políticos puedan pintar propaganda política en lugares prohibidos y por ende no se inhibiría la conducta de los probables infractores futuros, generando con ello, un estado de insubordinación al derecho electoral vigente. -----

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

---De acuerdo a las constancias de los expedientes **PO-001, 002, 003, 004 y 005/2013**, el Partido Sinaloense infringió la normatividad establecida en el artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, afectación que tiene que ver con que los partidos políticos, en este caso el Partido Sinaloense, se conduzcan dentro de los cauces legales, sin embargo como consta en autos del expediente en estudio, esta afectación se atenuó con la reparación impelida por la autoridad y acatada por el presunto infractor, al borrar las pintas aludidas, y al parecer no se afectó directamente a terceros de forma tal que ocasionara una queja por parte de otro actor político, en virtud de dicha acción ilícita. -----

En razón de lo anterior, y para atender a cabalidad los elementos que deben de considerarse en la individualización de la sanción de los infractores, es dable tomar en consideración los parámetros previstos en la siguiente tesis relevante.

Partido Alianza Social

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXVIII/2003

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

SANCIONES ADMINISTRATIVA EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las "circunstancias" sujetas a consideración del Consejo General, para fijar comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. Partido Revolucionario Institucional.- 13 de julio de 2001.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Jaime del Río Salcedo. *Revisión* Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 142. Sala Superior, tesis S3EL 041/2001.

---En tal virtud, se califican las faltas cometidas por el Partido Sinaloense ya descritas, con el carácter de leves. Se argumenta lo anterior lo siguiente:

- Se identificó pintas en accidentes orográficos y equipamiento urbano con propaganda política del Partido Sinaloense (PAS) con la leyenda PAS "Tu Partido", en los lugares que se menciona en el considerando XXV y en los anexos A y B del presente dictamen.
- Se vulneró el bien jurídico de tutelado en la normatividad electoral el cual radica en conservar el paisaje natural y urbano de los distritos electorales donde se difunde propaganda, si bien, el bien jurídico tutelado, no se afectó de una manera grave, también es menester manifestar que existió con el hecho de realizar pintas en lugares prohibidos una alteración sobre la superficie que se plasmó la propaganda político, de ahí que la conducta, no sea levisima.
- Considerando lo anterior, se califica la conducta como leve, no se aplica la sanción mínima, porque se demostró que se pintó propaganda política en lugar prohibido, sin embargo sería gravosa implementar la sanción máxima considerando que el Partido Sinaloense después de ser notificado despintó la propaganda electoral, por tanto se le impone la sanción media considerando el rango de cincuenta a mil salarios mínimos vigentes en la entidad.
- Es decir, al ser una sanción calificada como leve, el punto medio del rango de sanción es el adecuado para hacer eficaz la sanción que se está implementado, bajar la sanción acercándonos al mínimo enviaría un mensaje que es posible infringir la legislación electoral, vulnerar un bien jurídico tutelado en la misma y recibir como medida correctiva una sanción mínima, la cual no contribuiría a inhibir futuras conductas infractoras.
- En cambio, el establecer una sanción por encima del rango medio, como explica en la sentencia que se da cumplimiento, no es acorde al tipo de calificación de la falta como leve.
- De ahí que, al haber tres criterios para graduación de falta: levisima, leve y grave y al ser el leve el punto medio de esta graduación, con las atenuantes que se mencionaron anteriormente es menester que este órgano electoral considere que a una falta leve con las características que se mencionan en el presente dictamen le sea proporcional sancionar con una sanción que corresponda al rango medio el cual equivale a quinientos días de salarios mínimos, tal y como se detallará en el apartado correspondiente.

SANCIÓN

Proporcionalidad de la sanción.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

---En fecha 25 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo ORD/01/002 donde se determinó el financiamiento público de los partidos políticos para los años 2013, 2014 y 2015, así como el calendario de ministraciones mensuales para el año 2013. -----

---En dicho acuerdo, se asignó al Partido Sinaloense la cantidad de \$2, 846, 174.18 (dos millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos con dieciocho centavos M.N), para que desarrollara sus actividades ordinarias. -----

---Actividades ordinarias que tienen que ver entre otras, con la difusión de la propaganda política, por ende, el Partido Sinaloense contó con recursos económicos desde el mes de enero para realizarlas. -----

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

---El Partido Sinaloense utilizó recursos de su partido para difundir en vía pública propaganda política, sin embargo al ejecutar esta actividad la realizó en lugares prohibidos, como son accidentes orográficos y equipamiento urbano, donde se identificaron pintas con el emblema del "Partido Sinaloense" y la leyenda "Tu Partido".-----

Conducta primigenia del presunto infractor o reincidencia.

---En este caso, no es de aplicarse la reincidencia de presunto infractor, por considerarse una conducta primigenia, en los Distritos Electorales I de Choix, XII, XIII y XXIV de Culiacán, y XV de Navolato, Sinaloa durante el proceso electoral 2013. -----

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

---El Partido Sinaloense, al incumplir lo establecido en el artículo 247, en concordancia con el artículo 30, fracción II y 117 Bis A, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo establecido en los artículos 1, 3 y 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Electoral, por seis días del 11 al 17 de abril de 2013 en el municipio de Choix, según consta en el expediente **PO-001/2013**; por cuatro días del 14 al 18 de abril de 2013 en el XII Distrito Electoral de Culiacán, según consta en el expediente **PO-002/2013**; por cinco días del 13 al 18 de abril de 2013 en el XIII Distrito Electoral, según consta en el expediente **PO-003/2013**; por siete días del 11 al 18 de abril de 2013 en el Municipio de Navolato, según consta en el expediente **PO-004/2013**; y por siete días del 11 al 18 de abril de 2013 en el XXIV Distrito Electoral del Municipio de Culiacán, según consta en el expediente **PO-005/2013**, obtuvo una ventaja sobre el resto de los partidos políticos, ya que pudo difundir en lugares prohibidos su propaganda política.-----

La sanción no limita el ejercicio del infractor.

Monto de la sanción, comparar con casos anteriores.

---Considerando lo anterior, se impone al Partido Sinaloense, la sanción establecida en el artículo 247, párrafo primero, fracción II, consistente en una sanción pecuniaria de cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, que al ser éste de \$61.38 (sesenta y uno pesos 38/100 MN), la sanción asciende a la cantidad \$3,069 (Tres mil, sesenta y nueve pesos M/N).-----

---Con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de la sentencia 38/2013 REV emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa que se visualizan a foja 32 del expediente en cita, se argumenta que el Partido Sinaloense pintó propaganda política en accidentes orográficos y en equipamiento en los distritos en estudio, tal y como se detalla en el anexo A del presente dictamen.-----

---Considerando que el Partido Sinaloense infringió lo establecido en los artículos 30, 247, 117 BIS A, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 y 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Durante El Proceso Electoral, por haber fijado propaganda política durante el periodo antes de precampaña como quedó anteriormente motivado, y en atención a que esta Comisión deja constancia que los expedientes analizados cumplen los requisitos de documentales pública, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 243, párrafo segundo, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por tanto los Hechos narrados en los expedientes que se analizan hacen prueba plena, además considerando que a pesar del derecho de audiencia otorgado al Partido Sinaloense, éste no contestó, se considera

fundada el presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral presenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral el siguiente:-----

-----**DICTAMEN**-----

---**PRIMERO:** El Partido Sinaloense infringió lo dispuesto en los artículos 30, 247, 117 BIS A, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 y 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Durante el Proceso Electoral, por haber difundido propaganda política durante el periodo antes de precampaña en los Distritos; I de Choix, XII, XIII y XXIV de Culiacán, y XV de Navolato, Sinaloa, como se detalla en los considerandos del XXII al XXVIII del presente dictamen. --

---**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el punto de dictamen anterior, se le impone al Partido Sinaloense una sanción pecuniaria de \$3, 069 (Tres mil, sesenta y nueve pesos M/N) equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la Entidad (\$61.38 diarios).-----

---**TERCERO:** Notifíquese al Partido Sinaloense para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, salvo que se esté en lo previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral Local.-----

--- **CUARTO:** Notifíquese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa para los efectos establecido en la foja 32 de la sentencia 38/2013 REV emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.-----

---**QUINTO:** Gírese atento oficio acompañado de copia certificada del presente dictamen a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para efectos del punto SEGUNDO resolutive del presente dictamen, y una vez agotados los supuestos señalados en el artículo 253 de la Ley Electoral del estado de Sinaloa, en caso de incumplimiento de pago en el plazo establecido, se haga la deducción inmediata de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponde al Partido Sinaloense.-----

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL


Profr. Andrés López Muñoz
Titular de la Comisión


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Ciudadano


Lic. Rodrigo Borbón Contreras
Consejero Ciudadano

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.